

AL/F. 12-6

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

NOMINADA

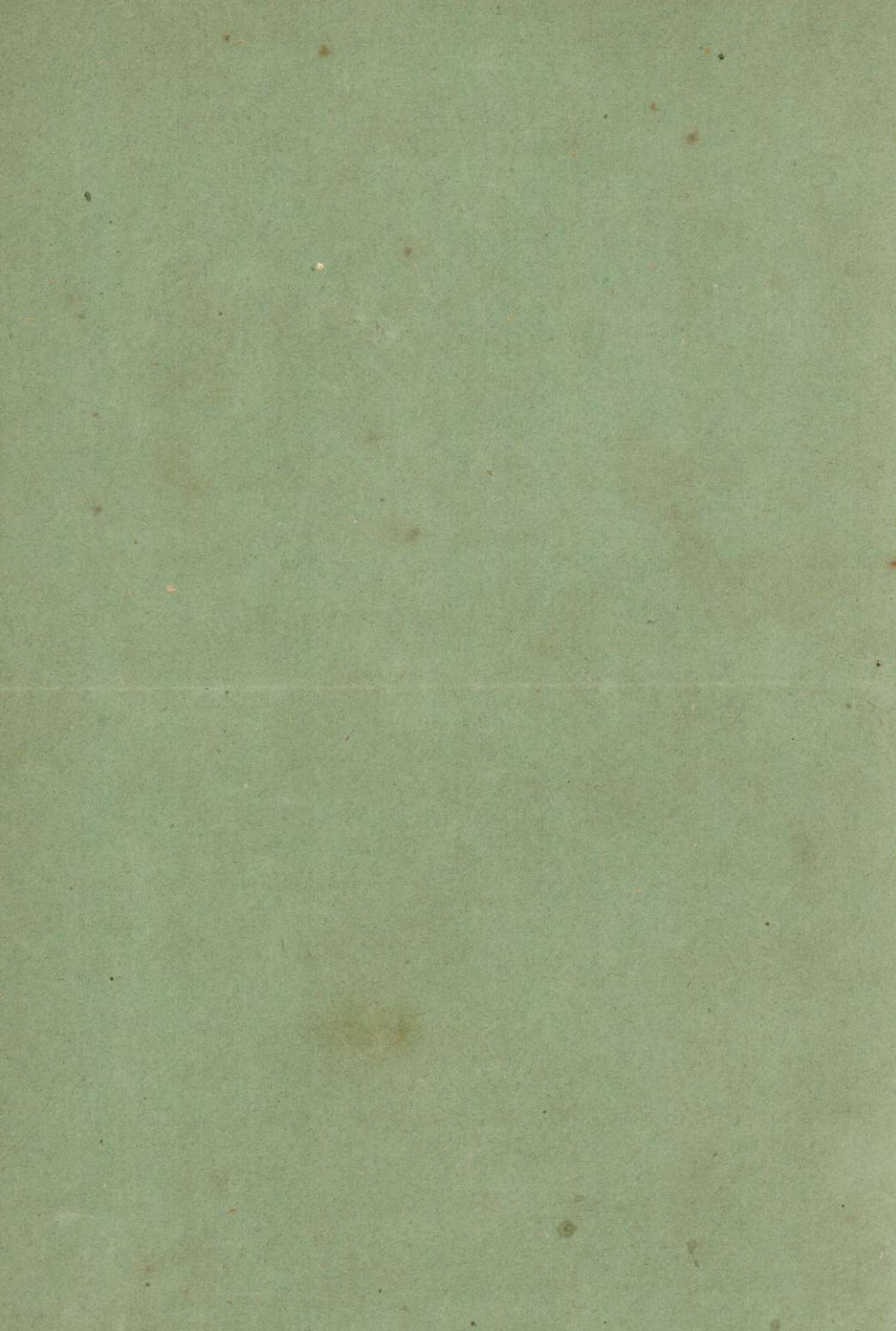
LA RAFAELA.



ALMERIA.

IMPRENTA DE LA SEÑORA VIUDA DE CORDERO.

Agosto de 1860.



REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN INTERIOR Y DIRECCION

DE

LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

TITULADA

LA RAFAELA.



ALMERIA.

Imprenta de la Sra. Viuda de Cordero,

á cargo de D. Fabio José Bueno.

1860.

REGALMENTO

PART. II.

REGIMEN INTERIOR Y DIRECCION

DE

LA SOCIEDAD ECONOMICA MEXICANA

LIBRO I.

LA ECONOMIA MEXICANA



ALHAMBRA

Imprenta de la Sta. Viuda de Cordova.

Calle de la Cruz, No. 10.

1870



Capítulo I.

Reconstitucion de la Sociedad.

Artículo. 1.° Esta Sociedad establecida con el título LA RAFAELA, segun escritura de reconstitucion otorgada en Almería ante el escribano de la misma D. José Rumí, en 11 de Enero de 1860, y aprobada por el Señor Gobernador en 27 de Marzo del mismo año, tiene por objeto explotar la pertenencia de la mina plomiza-argentífera, denominada LA RAFAELA, sita en sierra Almagrera, barranco del Jaroso, término de Cuevas.

Art. 2.° El domicilio de esta Sociedad se establece permanentemente en Nijar.

Art. 3.° El tiempo de su duracion es indeterminado.

Capítulo II.

De las acciones.

Art. 4.° La Sociedad se compone de 240 acciones de pago que estarán representadas por láminas de una accion, á escepcion de cuatro medias que en la actualidad reconoce la Sociedad en D. Miguel Magaña, media; D. Juan Magaña, media; D.ª Ramona Gonzalez de Miret, media, y D. Juan de Menduyna, otra media; á las cuales se les espedirá la correspondiente lá-

mina sin que en lo sucesivo se reconozca mas division: dichas láminas irán autorizadas con las firmas del Presidente-Tesoro, Contador y Secretario.

Art. 5.º Las acciones son trasferibles con arreglo á la ley, artículos 15, 16, 17 y 18: la empresa no reconocerá al nuevo adquirente interin no presente la lámina respectiva para su toma de razon.

Art. 6.º La directiva queda autorizada para espedir duplicados por extravios de los primitivos, con esta espresion; siendo de cuenta del interesado los gastos que origine esta operacion, anuncios en los periódicos, etc., etc.

Art. 7.º Las acciones que se amorticen por falta de pago ó renunciias voluntarias, quedarán á favor de la Sociedad, debiendo espresarse en los dividendos pasivos ó activos esta circunstancia.

Capítulo III.

De los socios.

Art. 8.º Son socios todos los que posean de una accion en adelante, escepto los reconocidos en el art. 4.º

Art. 9.º Todos los socios tienen derecho á concurrir con voz y voto á las Juntas generales siempre que acrediten que sus acciones se hallan intervenidas por la directiva, quince dias antes de la convocatoria, teniendo cada socio tantos votos cuantas acciones represente.

Los que tengan menos podrán asistir pero sin voz ni voto.

Art. 10. Los socios tienen derecho á visitar los trabajos, proveyéndose al efecto de un oficio firmado por el Presidente-Tesoro, para el encargado de ellos, y aquel no podrá negarlo sin una justa causa.

Estos socios tienen igualmente derecho á examinar el diario del capataz poniendo en él la fecha y firmando en dicho diario si lo cree conveniente. Tambien podrá establecer un interventor por su cuenta, solicitándolo por escrito á la directiva, la cual prestará su autorizacion, cuyo interventor no se preval-

drá de ella para entorpecer en manera alguna la marcha regular de las operaciones.

Art. 11. Del mismo modo podrán solicitar de la Junta directiva convoque á la general, siempre que la peticion vaya firmada por socios que representen la cuarta parte de la empresa.

Art. 12. Todo socio ausente ó imposibilitado tiene la obligacion de nombrar persona que lo represente en Juntas generales y pague los dividendos pasivos, así como percibir los activos, para lo cual podrá autorizarla bien por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente, en el que el representante estampará la aceptacion del cargo, de cuyos documentos se tomará razon por la Junta directiva.

Art. 13. Los menores de edad serán representados por sus tutores ó curadores justificando que los son.

Art. 14. Todo socio está obligado á dar aviso á la Junta directiva de las trasferencias que haga por medio de oficio dirigido al Presidente. Tambien está en el deber de presentar en Secretaría los títulos que represente en los primeros quince dias de cada año, con el fin de cumplir con lo prevenido en el art. 13 de la Ley de Sociedades mineras.

Capítulo IV.

De las Juntas generales.

Art. 15. Habrá Juntas generales ordinarias y estraordinarias. Serán ordinarias las que previene el art. 7.º de la ley de Sociedades mineras, y tendrá lugar dentro del mes de Enero. Son estraordinarias las que acuerde la Junta directiva por sí ó á peticion de socios; pero siempre manifestando en la convocatoria el objeto que la motiva. Esta convocatoria se hará por medio de circular á los socios y representantes del punto donde resida la Sociedad, de tres á quince dias de anticipacion, segun las circunstancias; cuyos socios ó representantes tienen preci-

sa obligación de firmar de quedar enterados, y cuando no quisieran hacerlo, dos testigos que buscará el citador expresando la causa.

Art. 16. La Junta general será presidida interinamente por el que lo sea de la directiva, y ante él y el Secretario de la misma se practicará el escrutinio de las acciones que concurran, y resultando representada la tercera parte de ellas, quedará constituida la general; procediéndose acto continuo á la elección de Presidente y Secretario en propiedad.

Art. 17. Constituida la Junta general, abrirá la sesión el Presidente con la lectura de las actas de la última, y enterados se presentará la memoria comprensiva de todas las operaciones del año transcurrido.

A seguida se nombrará una comisión de uno ó tres individuos para que revisen y censuren las cuentas que se presentarán, dando cuenta de todos los asuntos pendientes de la sociedad ó que por los socios se presenten ó propongan.

Para cada asunto se abrirá discusión en que solo podrán tomar parte tres individuos en pro y tres en contra.

Para las alusiones y rectificaciones solo podrá hablarse una vez brevemente y concluida que sea la discusión del punto cuestionado.

Art. 18. Las resoluciones serán por mayoría absoluta. Las votaciones serán ordinarias por levantados y sentados, ó nominales si así se pudiese por un socio.

Serán públicas y solo secretas, y por papeletas para la elección de cargos ó cuando lo pidan siete socios ó representantes.

Art. 19. Los socios ó representantes que dejasen de asistir á las juntas generales estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría de la general.

Art. 20. Si algun socio formulase una proposición deberá hacerlo por escrito bajo su firma.

El Secretario dará cuenta de ella y la Junta declarará después de oír á su autor si se toma ó no en consideración; en el primer caso se abrirá discusión y resolverá, en el segundo quedará desechada.

Art. 21. En las Juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los que hayan motivado su

reunion y estén espresados en la convocatoria.

X Art. 22. Las actas de las Juntas generales irán firmadas por el Presidente, Secretario y tres socios nombrados de los concurrentes.

Art. 23. Corresponde á la Junta general:

1.º El nombramiento de individuos para la directiva que recaerá precisamente en socio de la empresa.

2.º Residenciarla.

3.º Nombrar la comision de exámen y revision de cuentas, y las personas que hayan de autorizar con el Presidente y Secretario las actas de la general.

4.º Aprobar las cuentas generales.

5.º Acordar los dividendos estraordinarios y el plazo en que se han de hacer efectivos.

6.º Resolver cuantas cuestiones se sometan á su exámen y deliberacion.

7.º Reformar este reglamento segun se espresa en el art. 39 del mismo.

Art. 24 Los acuerdos de las Juntas generales tendrán la misma fuerza y validez legal que si fuesen parte integrante de la escritura social.

Art. 25. Si el Presidente no convocare la Junta general estraordinaria solicitada por los socios ó la ordinaria de cada año, podrán estos acudir al Gobernador de la provincia, con arreglo á lo que previene el art. 22 de la citada ley.

Capítulo V.

Del gobierno y administracion de la Sociedad.

Art. 26. La Sociedad estará regida por una Junta directiva compuesta de un Presidente, un Contador y un Secretario.

X Art. 27. Estos cargos son honoríficos, gratuitos y obligatorios, y solo podrán recaer en socios que posean dos ó mas acciones.

La duracion de ellos será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente los que le compongan, pero no se les podrá obligar á que continúen.

Art. 28. Los gastos de escritorio deben abonarse por la Sociedad, y para evitar cuentas justificadas se designa al Presidente para su distribucion seis duos mensuales.

La apertura de los libros, estension de láminas y demás, serán pagados por la empresa segun cuenta justificada.

Los gastos que originará cualquier individuo de la directiva ó algun socio que esta comisionase para pasar á la mina ó á otro cualquier punto á asuntos de la Sociedad, serán igualmente abonados por la empresa á juicio de la directiva.

Art. 29. Al frente de los trabajos habrá un capataz, el cual ejecutará y hará ejecutar las disposiciones de la Junta directiva.

Art. 30. Corresponde á la Junta directiva:

1.º Acordar la convocatoria de la general y cuidar que se lleven á efecto sus acuerdos.

2.º Resolver todos los negocios de importancia que no estén espresamente sometidos á la general.

3.º Votar los presupuestos de gastos y aprobar las subastas, contratas y demás trabajos.

4.º Nombrar socios visitadores ó dependientes para examinar los trabajos y en general todos los servidores de la Sociedad.

5.º Proponer dividendos estraordinarios, girar estos y los ordinarios, y acordar y distribuir los activos.

6.º Hacer arquéos que se ejecutarán con solo que un individuo de la Junta lo interese, y sino presentase en caja el Presidente-Tesorero las existencias que en ella debiera haber en metálico segun los libros de intervencion, podrá provocar á Junta general cualquiera de sus individuos dando cuenta de lo ocurrido.

7.º Cumplir y hacer cumplir las bases sociales y este reglamento.

Capítulo VI.

Del Presidente-Tesorero.

Art. 31. Las atribuciones del Presidente-Tesorero, son:

- 1.° Convocar las Juntas generales y directiva.
- 2.° Cuidar el buen orden de las discusiones.
- 3.° Redactar la memoria que ha de presentarse á la Junta general.
- 4.° Autorizar con su firma las actas, las láminas de acciones, recibos de dividendos y demás documentos que lo exijan.
- 5.° Gestionar á nombre de la Sociedad cuanto le convenga proponer ó activar.
- 6.° Tiene además á su cargo la administracion de la Sociedad en la parte ejecutiva.
- 7.° Suspender los capataces ó encargados que lo merezcan, dando cuenta inmediatamente á la Junta directiva para su reemplazo, siempre que estime justos los motivos.
- x 8.° Tener á su cargo la recaudacion, custodia y distribucion de los caudales, bajo su responsabilidad.
- 9.° Hacer los pagos de gastos que lo exijan perentoriamente las necesidades de la empresa, y fuera de este caso no pagará cantidad alguna sin la intervencion de la Junta directiva.
10. Formar un resúmen de sus cuentas para todas las Juntas generales y siempre que se lo pida la directiva.

Capítulo VII.

Del Contador.

Art. 32. El Contador tendrá á su cargo la cuenta y razon de la Sociedad, siendo de su competencia:

- 1.° Llevar el libro de Contaduría y trasferecia de acciones.
- 2.° Estender y tomar razon de los recibos, dividendos, libramientos, finiquitos y cartas de pago.
- 3.° Llevar un inventario de herramientas, enseres y efectos que pertenezcan á la Sociedad.
- 4.° Formar las cuentas generales, como las de todas las varadas que se hagan durante el año.
- 5.° Autorizar los títulos de acciones con el Presidente-Tesorero y Secretario.

6.º Tendrá el deber de presentar los libros cuando lo exijan las Juntas directiva y general.

Capítulo VIII.

Del Secretario.

Art. 33. El Secretario tendrá á su cargo los libros de actas de ambas Juntas, siendo su deber:

1.º Redactar y firmar las actas de las sesiones en los libros que llevará al efecto.

2.º Dar cuenta á la Junta de cuantos asuntos haya que tratar, custodiar los papeles de la Sociedad, entregándolos por inventario al que le suceda.

3.º Entender y firmar las certificaciones que acuerde la junta directiva.

4.º Llevar un registro de accionistas con las señas de su domicilio, citar de orden del Presidente-Tesorero á las Juntas general y directiva, y firmar todos los títulos.

Capítulo IX.

Del capataz.

El capataz encargado de los trabajos llevará un libro donde anote diariamente el número de trabajadores que emplea, espresando con claridad sus nombres, apellidos y vecindad y el jornal que ganan, asimismo todos los gastos que ocurran.

Las arrobas de mineral que se extraen, las que se entreguen, y á quien.

Todo esto sin dejar claros de nombres, cantidades ni días, sin enmendaturas.

Todas las semanas anotará el número de varas que se hubiesen hecho en los trabajos, con espresion de pozo, caño ó galería, segun y como se hubiesen practicado: sus hojas estarán rubricadas por el Presidente-Tesorero y Secretario

Finalmente, el libro del capataz estará foliado, y en la primera hoja se anotará por el Secretario las que contiene, firmando la nota visada por el Presidente.

Dicho libro deberá presentarlo al socio autorizado por el Presidente ó la Junta, y permitirá poner fecha y firma al que lo revise.

Capítulo X.

Dividendos y fondos de reserva.

Art. 35. Habrá dividendos activos y pasivos, ordinarios y extraordinarios.

Los pasivos ordinarios se acordarán por la Junta directiva y no podrán esceder de 10 rs. mensuales por accion.

Los extraordinarios los acordará la general.

El importe de los ordinarios se considera devengado á los quince primeros dias de cada mes, y el de los extraordinarios á los ocho dias despues del aviso al socio ó representante, y todos los que no lo hagan efectivo dentro de estos plazos se considerarán como que renuncian sus derechos, quedando caducadas sus acciones en el tiempo y con las formalidades que prefija la ley de Sociedades mineras en su art. 21.

Art. 36. Los dividendos activos se repartirán entre los accionistas bajo recibo, con arreglo á las acciones que posean.

Art. 37. De las utilidades líquidas repartibles se descontará el medio por ciento todas las varadas, que quedará en poder del Presidente-Tesorero á disposicion de la Junta general.

Capítulo XI.

Disposiciones generales.

Art. 38. A cada socio se le entregará un ejemplar de este reglamento, firmado por el Presidente-Tesorero, Contador y Secretario, segun previene la ley.

Art. 39. El presente reglamento solo puede ser reformado ó ampliado cuando lo acuerde en votacion la mayoría en Junta general.

Art. 40. No podrán ser objeto de reforma los artículos que contengan bases sociales, segun la ley, en la escritura aprobada por el Gobernador civil de la provincia, á no ser que obtenga de dicha autoridad su sancion legal.

Nijar 19 de Julio de 1860.—Manuel Antonio Martinez.

En Junta general y nombrada la directiva en esta fecha, fué aprobado el presente reglamento, que acatan y reconocen los socios como ley de la Sociedad.

Sorbas 20 de Julio de 1860.—El Presidente de la general, Félix Antonio Martinez.—El Secretario, Manuel Antonio Martinez.

El Presidente-Tesorero,

*Ramon Garcia
Camacho.*

El Contador,

*Manuel Antonio
Martinez.*

El Secretario,

*Miguel Segura
Guevara.*

